

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, Octubre 4 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que el demandado allegó solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2045

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00198-00
19001-31-10-002-2019-00146-00
Procesos: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante: Maria del Socorro Cruz Escobar
Demandado: Carlos Elías Cañar Sarria

Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

El señor CARLOS ELIAS CAÑAR SARRIA, desde el correo electrónico carlosecanar@hotmail.com solicita: *“en calidad de demandado en los procesos de la referencia y siendo que las mismas se encuentran terminadas con sentencia No. 168 del 6 de diciembre de 2019, solicito se me entreguen los dineros que me correspondieron con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal y los que posteriormente a la terminación del proceso se me han sido descontados. Solicito también, se oficie a la ESAP Regional Cauca, cesen los descuentos, informando que el proceso se encuentra terminado y, por lo tanto, comunicar a la citada universidad, el levantamiento de la medida de embargo”*.¹

Revisados los procesos de la referencia, se constata que ambos están debidamente terminados; el de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico con sentencia 023 del 27 de febrero de 2019² que acogió las pretensiones de la demanda, y el liquidatorio con sentencia 168 del 6 de diciembre de 2019 donde se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado³.

Ahora bien, en el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada por el juzgado para llevar a cabo dicha labor dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal (2019-146), y que fue aprobado por el juzgado con sentencia No. 168 precitada⁴, se le adjudicó al señor CARLOS ELÍAS CAÑAR SARRIA el total de sus cesantías inventariadas, distribuyendo su valor (\$ 3.500.000) en una de las hijuelas del activo (\$ 2.212.072) y en una de las que conformaron el pasivo (\$ \$ 1.286.928).

De otro lado, de la revisión el portal web transaccional del Banco Agrario se extracta que aparecen consignados a órdenes de este juzgado los siguientes depósitos judiciales por concepto de cesantías:

¹ Folio 51 expediente físico 2018-198

² Folio 44 expediente físico 2018-198

³ Folio 168 expediente físico 2019-146

⁴ Folio 76 y ss del expediente físico

Depósito	Fecha	Valor
469180000544422	09/10/2016	1.1196.666
469180000585104	28/02/2020	615.677
469180000606330	30/12/2020	189.919
469180000606330	30/07/2021	163.288
469180000631080	05/01/2022	508.789
Total		2.674.339

Ahora bien, conforme a lo anteriormente relacionado, estima este estrado viable acceder a la solicitud del petente en lo referente a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre sus cesantías y en consecuencia se oficiará al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP Cauca, para que se cancelé la medida cautelar que fuera ordenada en el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico radicado al número 19-001-31-10-002-2018-00198-00 y comunicada mediante oficios 1051 y 1052 del 5 de junio de 2018 respectivamente.

En lo referente con la devolución de los dineros consignados por concepto de cesantías, los mismos se le entregaran al señor CARLOS ELIAS CAÑAR SARRIA, por haberse adjudicado este bien mueble en su totalidad a dicho demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER por ser procedente a la solicitud elevada por el señor CARLOS ELIAS CAÑAR SARRIA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre las cesantías del señor CARLOS ELIAS CAÑAR SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.124, conforme a las consideraciones vertidas en la parte antecedente de este proveído.

TERCERO: OFICIAR al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP Cauca, para que se cancelé la medida cautelar que fuera dictada en el proceso 19001311000220180019800 y comunicada mediante oficios 1051 y 1052 del 5 de junio de 2018.

CUARTO: DISPONER la entrega al señor CARLOS ELIAS CAÑAR SARRIA de los depósitos judiciales que por cuenta de la medida cautelar sobre las cesantías del petente, se han puesto hasta ahora a disposición del juzgado, y que ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$ 2.674.339).

QUINTO: REGRESAR los procesos declarativo y liquidatorio referenciados al archivo correspondiente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 169 del día
05/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74ad923f596c4876e7299a9c0b93bfed25cce7051601e5fd7a4f6da24f149d**

Documento generado en 04/10/2023 10:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>